

ACUERDO GENERAL SEXTO/235. UNICO.- Que fija las bases del concurso por oposición para cubrir vacantes y contar con personal de reserva, en las categorías de secretario de estudio y cuenta y actuario.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 90 párrafo segundo, 93 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado, 79, 81 y 94 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura, es el órgano auxiliar del Poder Judicial, encargado de la administración, vigilancia, y disciplina, así como el responsable de la carrera judicial en el mismo; teniendo para ello independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política del Estado y 147 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ingreso y la promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional, se hará mediante el sistema de carrera judicial y se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, probidad, imparcialidad, independencia y antigüedad.

TERCERO.- Conforme al artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la carrera judicial está integrada por las siguientes categorías: juez de primera instancia; juez menor; secretario general del Supremo Tribunal de Justicia; secretario de acuerdos; secretario de estudio y cuenta; subsecretario del Supremo Tribunal de Justicia; subsecretario de Salas y Juzgados y actuario.

CUARTO.- El artículo 149 de la invocada Ley Orgánica, establece que las designaciones en las categorías que integran la carrera judicial, sean definitivas o de carácter interino, deberán ser cubiertas mediante concurso de oposición, que podrá ser abierto. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ha considerado conveniente realizar el presente concurso por oposición, en la modalidad abierta para actuario, y cerrada para la diversa categoría de secretario de estudio y cuenta, en razón de lo siguiente: Cabe señalar que el artículo en comento contempla que el concurso por oposición podrá ser abierto. Por lo que se estima que para la categoría de actuario, el concurso por oposición deberá ser abierto, tomando en cuenta que se trata de la categoría con la que inicia la carrera judicial, en términos del artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, situación que permite dar oportunidad a los profesionistas que cumplan con los requisitos exigidos por la ley para ser actuario, tanto para aquellos que laboran en el Poder Judicial del Estado, como para los que pertenecen al foro potosino. En lo atinente al secretario de estudio y cuenta, se estima que la convocatoria debe ser cerrada para

proteger la carrera judicial, tal como lo señaló el legislador en la exposición de motivos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día 15 quince de octubre de 2005 dos mil cinco, en la que especifica el perfeccionamiento de la carrera judicial, para cuidar la aplicabilidad del escalafón y demás criterios que rigen para la promoción del personal en los diversos cargos. A mayor abundamiento, se entiende por carrera judicial el sistema por medio del cual los servidores públicos de carácter jurisdiccional, ingresan y son promovidos a los diferentes puestos del Poder Judicial del Estado; y de esta forma se dará oportunidad a los servidores judiciales que se encuentren en las categorías inferiores para su promoción respectiva, como es el caso de los actuarios y subsecretarios.

QUINTO.- En base a los anteriores considerandos, es indispensable determinar las bases que habrán de normar el concurso en cuestión; sus procedimientos, así como los datos para la evaluación de los aspirantes.

En consecuencia, con apoyo en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO.- Emítase convocatoria al concurso por oposición para cubrir vacantes y contar con personal de reserva, en las categorías de actuario y secretarios de estudio y cuenta.

SEGUNDO.- Publíquese la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la entidad, como lo ordena el artículo 150 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TERCERO.- En el concurso por oposición que será libre para la categoría de actuario y cerrado para la de secretario de estudio y cuenta y tendrá por finalidad cubrir vacantes y contar con personal de reserva, los interesados deberán satisfacer los requisitos previstos en los artículos 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a saber:

- 1.- Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- 2.- Tener título expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional de abogado, con antigüedad mínima de 2 años, y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;
- 3.- Presentar los documentos que se exigen en esta convocatoria;
- 4.- No haber sido separado de un cargo dentro del Poder Judicial del Estado, por decisión de la autoridad competente.

CUARTO.- Durante los días 18 dieciocho, 20 veinte, 22 veintidós y 23 veintitrés de marzo de 2006 dos mil seis inclusive, de las 9:00 nueve a las 15:00 quince horas y de las 18:00 dieciocho a las 20:00 veinte horas, a excepción del primer día que será hasta las 15:00 quince horas; los interesados deberán presentar los documentos siguientes:

- a) Solicitud elaborada y suscrita por el propio aspirante, dirigida al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la que se manifestarán las razones que motivan la participación en el concurso, así como la categoría en la que se desea concursar;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento, título y cédula profesionales expedidos por las autoridades competentes;
- c) Currículum vitae con documentos justificativos que acrediten los requisitos y condiciones establecidos en la base TERCERA de este acuerdo. Los documentos probatorios se exhibirán en copia certificada por fedatario público;
- d) Escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y que cuentan exclusivamente con la nacionalidad mexicana. Deberá acompañarse documento expedido por autoridad competente, que acredite la inexistencia de antecedentes penales; y
- e) Escrito en el que se manifieste estar en disponibilidad de radicar en cualquier lugar del Estado.

Los documentos mencionados deberán presentarse en la Biblioteca del Poder Judicial del Estado, ubicada en la Ciudad Judicial “Presidente Juárez”, Planta Baja, Edificio “A”, localizada en la Avenida Luis Donald Colosio número 305, Colonia ISSSTE, C. P. 78280, San Luis Potosí, S. L. P., teléfonos 826-85-00 extensión 6107.

Sólo serán consideradas las personas que presenten en forma completa la documentación referida, dentro del plazo señalado en esta convocatoria. - -

QUINTO.- El Consejo de la Judicatura elaborará la lista de las personas que cumplan los requisitos para participar en el concurso, y la dará a conocer a más tardar, el día 30 treinta de marzo de 2006 de dos mil seis .

La lista de los participantes admitidos al concurso, se publicará en las instalaciones del Instituto de Estudios Judiciales.

El Consejo de la Judicatura rechazará las solicitudes de registro, que no cumplan con los requisitos contenidos en la convocatoria respectiva.

SEXTO.- Durante el desarrollo de cada una de las etapas del concurso, los aspirantes podrán identificarse con cualquiera de los siguientes documentos: cédula profesional, pasaporte vigente o credencial para votar. En caso de no identificarse con alguno de esos documentos, no podrán participar en la etapa correspondiente.

SEPTIMO.- El concurso constará de las siguientes etapas:

1ª. Etapa.- Cuestionario.

En apego a lo establecido por el artículo 150 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en esta etapa se contestará un cuestionario escrito, mismo que será elaborado por un Comité Técnico, en los términos del artículo 151 de la citada Ley.

Los resultados del cuestionario serán evaluados en forma automatizada, los que serán verificados por el Consejo de la Judicatura. Los aspirantes que deseen presenciar la evaluación, podrán hacerlo una vez que concluya dicho examen.

Sólo tendrán derecho a pasar a la segunda etapa, los concursantes que hayan obtenido al contestar el cuestionario, calificación aprobatoria de 6.7 (seis punto siete).

Los nombres de los aspirantes admitidos a la segunda etapa, se publicarán igualmente en las instalaciones del Instituto de Estudios Judiciales, el mismo día de la aplicación del cuestionario, a partir del las 13:00 trece horas.

2ª. Etapa.- Solución del casos prácticos.

Ésta se llevará a cabo mediante la redacción de soluciones a casos prácticos, elaborados para cada una de las categorías por el Comité Técnico.

3ª. Etapa.- Examen psicológico y psicométrico.

Esta evaluación se realizará mediante las pruebas idóneas, que permitan apreciar si el sustentante, cuenta con el perfil psicológico y psicométrico que se requiere, para el desempeño de la categoría para la cual está concursando.

Para esta fase podrá contarse con el auxilio de las instituciones especializadas que se estimen pertinentes o con profesionistas de la materia, llevándose a cabo en la fecha que se marque en el calendario referido en el numeral DECIMO PRIMERO de este acuerdo.

4ª. Etapa.- Examen oral público.

Para esta fase se integrará el jurado examinador, con un miembro del Consejo de la Judicatura, quien lo presidirá; un magistrado y un juez que hayan sido ratificados, los que serán electos por sorteo y por una persona designada por el Instituto de Estudios Judiciales.

La evaluación oral será pública en el lugar que designe el jurado.

El jurado evaluará a cada participante, tomando en cuenta:

1. Los argumentos jurídicos expuestos; y,
2. La forma en que, conforme a la teoría de la deliberación jurisdiccional, se conduzca el sustentante, durante el proceso de debate.

OCTAVO. La calificación final del concurso se expresará en puntos, dentro de una escala del 1 al 10 y se integrará con los valores siguientes:

Cuestionario	hasta un 25%
Caso práctico	hasta un 30%
Exámenes Psicológico y Psicométrico	hasta un 20%
Examen Oral	hasta un 25%

El jurado realizará la evaluación final de los aspirantes y entregará la lista de resultados, al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la designación de quienes obtengan calificación aprobatoria.

NOVENO. El Consejo de la Judicatura tendrá en todo momento, la facultad de revisar la documentación y las actas que se generen en el concurso, de verificar la autenticidad de la documentación presentada por los participantes, así como de constatar el punto cuatro de la base TERCERA de este acuerdo.

DÉCIMO.- Durante el desarrollo del concurso, los participantes deberán abstenerse de realizar gestión personal alguna, ante los miembros del Consejo de la Judicatura, del Instituto de Estudios Judiciales o ante los integrantes del comité y jurado que intervengan en el concurso. Quienes incurran en ello, quedarán excluidos del concurso.

DÉCIMO PRIMERO.- El concurso se desarrollará en apego al calendario siguiente:

Examen Teórico	Caso Práctico	Exámenes Psicológico y Psicométrico	Examen Oral
3 de abril de 2006 a las 10:00 Hrs.	4 de abril de 2006 a las 9 :00 Hrs.	5 de abril de 2006 a las 9 :00 Hrs.	6, 7 y 8 de abril de 2006.

Los exámenes se practicarán en las instalaciones del Instituto de Estudios Judiciales del Poder Judicial del Estado, ubicado en la Ciudad Judicial “Presidente Juárez”, Quinto Piso, Edificio “B”, localizada en la Avenida Luis Donaldo Colosio No. 305, Colonia ISSSTE, C.P. 78280, San Luis Potosí, S.L.P., teléfonos 826-85-84 y 826-85-00, Ext. 5602.

Los horarios en que se efectuara el examen oral público se darán a conocer oportunamente.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los vencedores serán designados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de acuerdo a las necesidades del servicio y a las posibilidades presupuestales del Poder Judicial, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno e igualmente tendrá la facultad potestativa, de determinar el número de personal de reserva de acuerdo con las calificaciones finales obtenidas en cada una de las categorías.

DÉCIMO TERCERO.- Lo no previsto en la Ley, en el presente acuerdo o en la convocatoria, será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura, auxiliado, de justificarse por el comité técnico y/o jurado del concurso.

DÉCIMO CUARTO.- La inscripción al concurso implica que los interesados consienten las bases de la convocatoria.

DÉCIMO QUINTO.- Las decisiones del jurado serán definitivas.